

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS
CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES EN EL
SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 Y 511 DE LA LEY DE
SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los accionistas de **Sacyr, S.A.:**

A los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante Ley de Sociedades de Capital o LSC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y sus modificaciones parciales posteriores, de acuerdo con el encargo recibido de **Sacyr, S.A.** (en adelante Sacyr o la Sociedad), por designación del Registrador Mercantil XVII de los de Madrid, D^a Carmen De Grado Sanz, correspondiente al expediente número 176/19, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de los administradores de la Sociedad de emisión de bonos convertibles o canjeables en acciones de **Sacyr, S.A.**, con exclusión del derecho de suscripción preferente (en adelante los bonos convertibles), al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de junio de 2016.

1. Antecedentes y finalidad de nuestro trabajo

De acuerdo con la información y documentación recibida, el Consejo de Administración de Sacyr de fecha 28 de febrero de 2019, al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de junio de 2016, ha adoptado con carácter simultáneo a la aprobación del Informe de los administradores, el acuerdo de llevar a cabo una emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad por un importe nominal máximo de 200 millones de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y vencimiento máximo de 5 años (la Emisión).

El Informe de los administradores, complementado por el texto aprobado por el Consejo de Administración celebrado el 28 de marzo de 2019, que se incluye como Anexo a este Informe Especial junto con una certificación de su aprobación por parte del secretario del Consejo de Administración, describe la operación propuesta y los principales términos y condiciones de la Emisión, así como las bases y modalidades de conversión o canje y justifica la exclusión total del derecho de suscripción preferente. De acuerdo con la información obtenida, la Emisión se efectuará conforme a los términos y condiciones que se recogen en el Informe de los administradores.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los bonos. Los objetivos de nuestro trabajo son exclusivamente los siguientes:

- Manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe redactado por los administradores de la Sociedad contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.
- Emitir un juicio técnico, como expertos independientes, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los administradores de Sacyr, S.A. relativos a la emisión de los bonos convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente y sobre la idoneidad de la relación de conversión de los bonos convertibles y, en su caso, de las fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Sacyr, S.A. y sociedades filiales (en adelante el Grupo) del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, las cuales fueron auditadas por Ernst & Young, S.L., quien emitió su informe de auditoría con fecha 16 de abril de 2018 en el que expresó una opinión favorable.

2. Procedimientos aplicados en nuestro trabajo

Nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos otros procedimientos complementarios que hemos considerado necesarios para cumplir con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital:

- a) Obtención de la solicitud de nombramiento de auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, para la elaboración del informe especial sobre emisión de bonos convertibles o canjeables por acciones de Sacyr, S.A.
- b) Obtención del nombramiento por el Registrador Mercantil XVII de los de Madrid, D^a Carmen De Grado Sanz, como experto independiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en el expediente número 176/19, relativo a Sacyr, S.A.
- c) Obtención y análisis del Informe redactado por los administradores de Sacyr, S.A. explicando las bases y modalidades de la conversión, de fecha 28 de febrero de 2019, y complementado por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de marzo de 2019, que se incluye como Anexo a este Informe.

- d) Obtención y análisis del acuerdo del Consejo de Administración de Sacyr, S.A., de emisión de bonos convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad, de fecha 28 de febrero de 2019.
- e) Obtención y análisis de:
 - a. El informe de auditoría del Grupo Sacyr, S.A. para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, junto con las correspondientes cuentas anuales.
 - b. Estados financieros consolidados intermedios condensados correspondientes al periodo de seis meses terminado a 30 de junio de 2018, no auditados.
 - c. Estados financieros consolidados intermedios condensados correspondientes al periodo de doce meses terminado a 31 de diciembre de 2018, no auditados.

A la fecha de preparación de este Informe Especial, no están disponibles -y por tanto no hemos obtenido- las cuentas anuales auditadas consolidadas e individuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2018, siendo el ejercicio 2017 el último cuyas cuentas anuales están auditadas.

- f) Obtención y análisis de las Actas del Consejo de Administración de Sacyr correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha del presente Informe.
- g) Obtención y análisis de las Actas de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo de Sacyr correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha del presente Informe.
- h) Obtención y análisis de la Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sacyr, celebrada el 7 de junio de 2018, única celebrada en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha del presente Informe.
- i) Obtención de los Estatutos vigentes de Sacyr.
- j) Reuniones con la Dirección de la Sociedad para obtener información y explicaciones relativas a los hechos posteriores al 31 de diciembre de 2017, así como de la evolución del Grupo desde aquella fecha y hasta la fecha de nuestro Informe. Los aspectos fundamentales tratados han sido los siguientes:
 - a. Evolución de los pasivos contingentes o compromisos importantes existentes a la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y detalle de los existentes a la fecha de nuestro Informe, en su caso.
 - b. Modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante, existentes entre la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y la fecha de nuestro Informe, en su caso.

- c. La situación actual de partidas reflejadas en las cuentas anuales auditadas que fueron determinadas en base a datos provisionales, preliminares o no definitivos.
 - d. Cambios en algún principio contable con efecto significativo en las cuentas anuales.
 - e. La existencia de algún otro hecho que pueda afectar significativamente a las cuentas anuales.
 - f. Análisis de las explicaciones relativas a la justificación del interés de la Sociedad para la exclusión del derecho de suscripción preferente propuesta en el Informe de los administradores.
 - g. Otra información que hemos juzgado relevante en la realización de nuestro trabajo.
- k) Verificación de que el Informe de los administradores, que se incorpora como Anexo a este Informe, contiene la información que se considera necesaria y suficiente, de acuerdo con la Norma Técnica antes citada, para la interpretación y comprensión adecuada de la emisión de los bonos convertibles por parte de los destinatarios del mismo en su función de adoptar decisiones. La información que debe contener dicho Informe es la siguiente:
 - a. Descripción de la delegación de facultades en el Consejo de Administración, otorgada por la Junta General de Accionistas, en relación a la emisión de bonos convertibles.
 - b. Descripción y contexto de la emisión de bonos convertibles.
 - c. Explicación de las bases y modalidades de la conversión o canje.
 - d. Indicación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.
 - e. Indicación de los destinatarios de la emisión, el valor nominal de los bonos, su tipo de emisión, de interés y plazo de vencimiento, así como datos del emisor.
 - f. Indicación del sitio web donde puede consultarse el informe de auditoría, junto con las últimas cuentas anuales consolidadas disponibles, que corresponden al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.
 - g. Indicación del método de cálculo del importe de la ampliación de capital social necesario para atender la conversión.
 - h. Detalle de las garantías a favor de los titulares presentes y futuros de la emisión de bonos convertibles. En este caso no es de aplicación ya que, según se explica, se trata de bonos convertibles no garantizados y no subordinados.
 - i. Información sobre hechos posteriores significativos.
 - j. Justificación de la supresión del derecho de suscripción preferente.
- l) Verificación de los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los administradores en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de los bonos.
- m) Comprobación de que el precio de emisión de los bonos convertibles no está por debajo de su propio valor nominal.

- n) Comprobación de que el precio de conversión mínimo de los bonos convertibles, establecido en 2,8898 euros por acción, no está por debajo de:
 - a. El valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir (1 euro por acción).
 - b. El valor medio de la cotización de la acción de Sacyr durante el último periodo de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe Especial (el último trimestre), así como de la última cotización disponible anterior a dicha fecha. Dichos valores son de 2,17 euros por acción y de 2,31 euros por acción, respectivamente.
- o) Comprobación de que la información contable contenida en el Informe de los administradores concuerda con los datos contables de la Sociedad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.
- p) Comprobación de que el Informe de los administradores menciona los hechos posteriores significativos ocurridos tras el cierre de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.
- q) Evaluación de las razones expuestas en el Informe de los administradores que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas por exigencias del interés social.
- r) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia al valor de cotización medio del último periodo representativo (tres meses anteriores) y al último valor de cotización de la Sociedad anterior a la fecha de este Informe Especial.
- s) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- t) Obtención de una carta de manifestaciones de la Dirección de Sacyr, firmada por un miembro con facultades suficientes para la representación de la Sociedad, en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro Informe Especial, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de nuestro Informe Especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

3. Evaluación de la relación de conversión y sus fórmulas

El Informe de los administradores establece que el precio de conversión se determinará atendiendo a las condiciones del mercado vigentes en el momento de lanzar la emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda, añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la fecha de lanzamiento de la emisión (determinado como la media ponderada del precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español entre la apertura y el cierre de la sesión) una prima de conversión o canje no inferior al 25% sobre dicho precio. Dicha prima, una vez realizado el proceso, ha sido finalmente del 35%.

Conforme a ello, dicho precio de conversión o canje se ha determinado teniendo en cuenta el precio de las acciones de la Sociedad, sobre la base del precio medio ponderado en función del volumen de contratación en Bolsa de las acciones de Sacyr durante el periodo comprendido entre la apertura y cierre de la sesión bursátil del 10 de abril de 2019, fecha en que se ha realizado el proceso de prospección de la demanda.

El precio de conversión podrá estar sujeto a determinados ajustes en las circunstancias previstas en los términos y condiciones de la emisión.

El precio de conversión mínimo se ha fijado en 2,8898 euros por acción. Este precio es superior a la cotización media por acción del periodo de tres meses anteriores a la fecha de la determinación del precio de conversión o canje, que es de 2,17 euros por acción, y a la cotización del día anterior a la fecha de este Informe Especial, que es de 2,31 euros por acción.

El precio de conversión no produce efecto de dilución teórico sobre el valor de cotización media simple de los cambios medios ponderados diarios por acción del periodo de tres meses terminado el 9 de abril de 2019, ni sobre la cotización al día 9 de abril de 2019, día anterior al presente Informe.

4. Aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, como las opiniones expresadas en este Informe Especial, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe Especial.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Sacyr o ha sido obtenida de fuentes públicas.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos en el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe especial por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este Informe Especial ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a su fecha de emisión.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a los administradores de Sacyr, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación a la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de bonos convertibles.

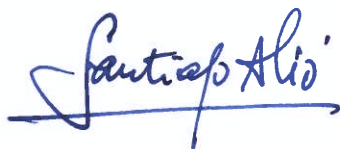
5. Conclusión

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, es nuestro juicio profesional que:

- El Informe adjunto de los administradores de Sacyr, sobre la propuesta de emisión de bonos convertibles o canjeables en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de los administradores de la Sociedad son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- Son idóneas la relación de conversión propuesta en el Informe adjunto de los Administradores, de bonos convertibles o canjeables en acciones de Sacyr con exclusión del derecho de suscripción preferente así como, en su caso, las fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Madrid, 10 de abril de 2019



Santiago Alió

Audalia Nexia Auditores, S.L.

INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS
DE ESPAÑA

AUDALIA NEXIA
AUDITORES, S.L.

Año 2019 Nº 01/19/07031
SELLO CORPORATIVO: 30,00 EUR

Informe sobre trabajos distintos
a la auditoría de cuentas

MIGUEL ÁNGEL RIELVES PILAS, Secretario, no Consejero, del Consejo de Administración de **SACYR, S.A.** del que es su Presidente **D. MANUEL MANRIQUE CECILIA**,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que en el acta nº 653, de la reunión de Consejo de Administración de Sacyr, S.A. celebrada el día 28 de febrero de 2019 en el domicilio social, Paseo de la Castellana nº 83-85, con la concurrencia, presentes o representados de la totalidad de los miembros del citado órgano de administración, esto es, D. Manuel Manrique Cecilia, D. Demetrio Carceller Arce, Dña. Cristina Álvarez Álvarez, "Grupo Satocán Desarrollos, S.L.", Dña. María Jesús de Jaén Beltrá, D. Javier Adroher Biosca, D. Juan María Aguirre Gonzalo, D. Matías Cortés Domínguez, D. Augusto Delkáder Teig, "Grupo Corporativo Fuertes S.L.", Dña. Isabel Martín Castellá, "Prilou, S.L." y D. José Joaquín Güell Ampuero, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero.- Emisión de bonos convertibles y/o canjeables: En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de junio de 2016 bajo el punto noveno de su orden del día, aprobar la realización de una emisión (la "Emisión") de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del Emisor (los "Bonos"), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión indicadas a continuación:

Emisor: SACYR, S.A.

Naturaleza de los Bonos: Bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del Emisor, denominadas en euros.

Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (pari passu) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

Destinatario de la Emisión: La Emisión se dirigirá a inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre).

Importe de la Emisión: El importe nominal máximo de la Emisión será de 200.000.000 (doscientos millones) de euros. El importe definitivo de la Emisión se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

Valor nominal de los Bonos: Cada Bono tendrá un valor nominal de 100.000 euros.

Tipo de emisión: A la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal. Los Bonos serán desembolsados en efectivo.

Tipo de interés: Los Bonos devengarán intereses a un tipo de interés nominal fijo máximo del 4,5% anual, pagadero en las fechas y periodos que se determinen. El tipo de interés se determinará a través de un proceso de prospección acelerada de la demanda en función de la situación del

mercado en la fecha de lanzamiento de la Emisión. Los periodos de pago de intereses serán trimestrales, semestrales o anuales o cualesquiera otros, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión.

Vencimiento:

Los Bonos tendrán una duración máxima de 5 años a contar desde la fecha del cierre de la Emisión. La fecha de amortización final ordinaria se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Llegada la fecha de amortización final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe igual a su valor nominal.

Vencimiento anticipado:

En los términos y condiciones finales de la Emisión se podrán establecer supuestos de vencimiento anticipado de los Bonos a opción del Emisor y supuestos en los que los inversores titulares de los Bonos puedan exigir al Emisor dicho vencimiento anticipado de los Bonos.

Conversión o canje:

Los Bonos podrán ser voluntariamente convertibles y/o canjeables a opción de los bonistas en acciones ordinarias del Emisor, sin perjuicio de que pueda establecerse un período a contar desde la fecha de emisión durante el cual no sea posible la conversión/canje y de que el período de conversión/canje finalice con anterioridad a la fecha de amortización final ordinaria o, en su caso, a la correspondiente fecha de amortización anticipada en caso de amortización anticipada a opción del Emisor. En su caso, la decisión entre entregar acciones nuevas y/o ya en circulación corresponderá exclusivamente al Emisor. Asimismo, podrá preverse en los términos y condiciones de los Bonos que el Emisor entregue efectivo en lugar de acciones a los inversores que ejerciten la opción de conversión.

Relación de conversión o canje:

A efectos de su conversión o canje, los Bonos se valorarán por su importe nominal.

El precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje de los Bonos será fijo (el "Precio de Conversión").

El Precio de Conversión se determinará atendiendo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de lanzar la Emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o "book building", añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la fecha de lanzamiento de la Emisión (determinado como la media ponderada del precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español entre el anuncio de la Emisión (launch) y la fijación del precio de conversión/canje (pricing)) una prima de conversión o canje no inferior al 25% sobre dicho precio.

El Precio de Conversión podrá estar sujeto a determinados ajustes en las circunstancias previstas en los términos y condiciones finales de la Emisión.

En su virtud, el número de acciones ordinarias que se entregará a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión

se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en ese momento. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión.

Mecanismos
antidilución:

Se podrán establecer mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión, con el objeto de garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones corporativas o societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de los Bonos, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al Emisor.

Los mecanismos antidilución tendrán en cuenta en todo caso que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

Admisión a negociación: Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (Freiverkehr) de la Bolsa de Frankfurt o en cualquier otro mercado organizado.

Legislación aplicable: Los términos y condiciones de los Bonos se regirán por la ley inglesa, excepto en relación a las previsiones referentes al régimen de prelación de los Bonos y de la capacidad del Emisor para llevar a cabo la Emisión, que se regirán por la ley española (y sin perjuicio de las disposiciones imperativas de Derecho español en materias tales como el precio de conversión mínimo).

Segundo.- Exclusión del derecho de suscripción preferente: En uso de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de junio de 2016 bajo el punto noveno del orden del día, excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión anteriormente aprobada, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tercero.- Aumento de capital para atender la conversión: En uso de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de junio de 2016 bajo el punto noveno del orden del día, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para atender a las peticiones de conversión de los Bonos que puedan producirse en el supuesto de que no se opte por la entrega de acciones ya existentes. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el importe nominal de los Bonos y el Precio de Conversión, pero con sujeción a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recojan en los términos y condiciones de los Bonos.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

Este aumento de capital podrá ejecutarse total o parcialmente y en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del acuerdo de aumento, y con o sin prima de emisión. Cada vez que se ejecute este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Cuarto.- Solicitud de designación de experto independiente: En relación con la emisión de Bonos anteriormente referida, aprobar la solicitud al Registrador Mercantil de la designación del correspondiente experto independiente que emita el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Quinto.- Informe de Administradores: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el informe de los administradores sobre la Emisión que se adjunta al acta de esta reunión como anexo (el "Informe de Administradores").

La información y los datos incluidos en el Informe de los Administradores serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (el "Informe del Auditor"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Sexto.- Otorgamiento de poderes: Facultar y apoderar a don Manuel Manrique Cecilia, con D.N.I. 51443745-J, don Carlos Mijangos Gorozarri, con D.N.I. 07473064-L y don Pablo Otero Escudero, con D.N.I. 50318743-X, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda ejecutar los anteriores acuerdos y llevar a efecto la Emisión y, en concreto y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, para:

- a) Acordar el lanzamiento de la Emisión y señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de este acuerdo, pudiendo abstenerse y/o desistir de llevar a efecto la Emisión en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello al Consejo de Administración de la Sociedad una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.
- b) Determinar las características finales de la Emisión y de los Bonos a emitir en todo lo no previsto anteriormente y aprobar los términos y condiciones finales de la Emisión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, fijar el importe de la Emisión, el tipo de interés de los Bonos, los períodos de devengo de intereses, fijar el Precio de Conversión, incluir o adaptar las bases y modalidades de conversión, fijar los términos y condiciones de los mecanismos antidilución, establecer los supuestos de amortización anticipada y sus consecuencias, y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario o conveniente para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.
- c) Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión y los Bonos y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario o

conveniente para su buen fin.

- d) *Determinar la fecha o fechas de emisión y el procedimiento de colocación y suscripción.*
- e) *Firmar cualesquiera documentos que sean necesarios para solicitar al Registro Mercantil la designación del correspondiente experto independiente que emita el informe a que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- f) *Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (Freiverkehr) de la Bolsa de Frankfurt o en cualquier otro mercado que resulte necesario o conveniente.*
- g) *Adoptar y ejecutar durante la vida de la Emisión las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los términos y condiciones finales de la Emisión.*
- h) *Ejecutar total o parcialmente y en una o varias veces el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad, emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de los correspondientes Bonos en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las demás Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.*
- i) *Aplicar, en su caso, los mecanismos antidilución, según se determinen en los términos y condiciones finales de la Emisión.*
- j) *Elevar a público la Emisión y su cierre, realizando cualquier manifestación exigida conforme a los requisitos legales y reglamentarios aplicables (en particular, en los artículos 310 y 319 del Reglamento del Registro Mercantil); solicitar las autorizaciones que sean preceptivas o convenientes; solicitar su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, en caso necesario; otorgar cuantas escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración sean precisas para adaptarlos a la calificación que exprese, verbalmente y/o por escrito, el Registrador Mercantil y llevar a cabo, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la debida eficacia de estos acuerdos, incluyendo, si fuera necesario, la corrección o subsanación de errores en los mismos, con la facultad expresa de otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a los efectos citados.*
- k) *Negociar, suscribir, otorgar, subsanar y modificar documentos públicos o privados para la ejecución de la Emisión y la colocación de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la escritura pública de emisión, el acta de cierre, los contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia, así como cualesquiera otros documentos o contratos que sean necesarios o conveniente para la emisión, colocación y suscripción de los Bonos, en las condiciones que estimen más convenientes, incluyendo expresamente la designación de agentes procesales en cualquier jurisdicción.*
- l) *Publicar cualquier anuncio que sea necesario o conveniente.*
- m) *Adoptar cualquier medida y realizar cualquier declaración, envío de comunicaciones o trámite ante los órganos reguladores competentes, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, en relación con los Bonos.*
- n) *Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de los Bonos y, en particular:*
 - (i) *Redactar, formular, firmar, suscribir y asumir la responsabilidad de cuantos folletos, documentos de registro, notas sobre los valores, resúmenes, escritos, solicitudes,*

comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.

- (ii) Comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Emisión en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- o) Declarar cerrada la Emisión, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de los Bonos, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la Emisión.
- p) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados a efectos de la Emisión, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- q) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución de la Emisión, la emisión y puesta en circulación de los Bonos y la ejecución de la ampliación de capital para atender la conversión de los Bonos, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos".

(...)

El Consejo de Administración, previa deliberación y votación, aprueba por unanimidad el acta de la reunión, de forma parcial, en cuanto a la redacción de los acuerdos adoptados".

SEGUNDO.- Que en el acta nº 654, de la reunión de Consejo de Administración de Sacyr, S.A. celebrada el día 28 de marzo de 2019 en el domicilio social, Paseo de la Castellana nº 83-85, con la concurrencia, presentes o representados de la totalidad de los miembros del citado órgano de administración, esto es, D. Manuel Manrique Cecilia, D. Demetrio Carceller Arce, Dña. Cristina Álvarez Álvarez, "Grupo Satocán Desarrollos, S.L.", Dña. María Jesús de Jaén Beltrá, D. Javier Adroher Biosca, D. Juan María Aguirre Gonzalo, D. Matías Cortés Domínguez, D. Augusto Delkáder Teig, "Grupo Corporativo Fuertes S.L.", Dña. Isabel Martín Castellá, "Prilou, S.L." y D. José Joaquín Güell Ampuero, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

A instancia del Sr. Presidente del Consejo, D. Manuel Manrique Cecilia, el Sr. Secretario procede a dar lectura del acta nº 653, de la anterior sesión del Consejo de Administración celebrada el día 28 de febrero de 2019, que es aprobada íntegramente por unanimidad.

(...)

El Director General Financiero, D. Carlos Mijangos, informa al Consejo de que el experto independiente designado por el Registrador Mercantil, Audalia Nexia Auditores, S.L., ha solicitado que en el informe de los administradores sobre la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del emisor, aprobado por el Consejo en su anterior reunión, se incorpore, en el punto 2.3.a), Datos del Emisor, el siguiente párrafo:

"Los informes de auditoría en relación con las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) pueden consultarse en la página Web de la Sociedad (<http://www.sacyr.com>). A los efectos oportunos, se hace constar que no existen hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad, distintos de los que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación

vigente y que pueden consultarse en la página Web de la Sociedad y de la CNMV (<http://www.cnmv.es>)”.

El Consejo de Administración, previa deliberación y votación, acuerda por unanimidad que en el informe de los administradores sobre la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del emisor, aprobado por el citado órgano en su anterior reunión, se incorpore, el mencionado párrafo propuesto por el experto independiente, Audalia Nexia Auditores, S.L., y comentado por el Sr. Mijangos.

(...)

El Consejo de Administración, previa deliberación y votación, aprueba por unanimidad el acta de la reunión, de forma parcial, en cuanto a la redacción de los acuerdos adoptados”.

TERCERO.- Que el Consejo de Administración no ha adoptado, hasta el día de la fecha, ningún otro acuerdo que haya revocado o modificado, total o parcialmente, los acuerdos reflejados en el apartado primero de la presente certificación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO

D. Miguel Ángel Rielves Pilas

Vº Bº
EL PRESIDENTE

D. Manuel Manrique Cecilia

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019 EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS DE EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA EN EL ACUERDO NOVENO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2016

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Sacyr, S.A. ("**Sacyr**", la "**Sociedad**" o el "**Emisor**"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417, 511 y 286 en relación con el 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**") en relación con los acuerdos de emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de Sacyr, por importe nominal máximo de 200 millones de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento de capital social (la "**Emisión**"), que se propone adoptar el Consejo de Administración de la Sociedad en esta misma fecha, al amparo de la delegación otorgada en virtud del Acuerdo Noveno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad del día 16 de junio de 2016 (el "**Acuerdo de Delegación**").

El mencionado artículo 414 de la LSC permite a las sociedades anónimas emitir bonos convertibles en acciones siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deben redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que debe ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Por su lado, el artículo 417 de la LSC permite acordar la exclusión del derecho de preferencia de los socios en las emisiones de bonos convertibles en los casos en los que el interés de la sociedad así lo exija, requiriendo también para ello un informe de los administradores en que se justifique detalladamente la propuesta y que el informe del auditor de cuentas referido anteriormente contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste.

Tratándose de sociedades anónimas cotizadas, como es el caso de Sacyr, el artículo 511 de la LSC permite que la Junta General delegue en los administradores, además de la facultad de emitir bonos convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de bonos convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. En estos casos, se exige que, en el acuerdo de emisión, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados vayan referidos a cada emisión concreta. Estos informes deben ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados. Asimismo, la Sociedad ha solicitado al Registro Mercantil de Madrid la designación de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad para que emita el informe especial en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES

2.1 Delegaciones al amparo de las cuales se realiza la Emisión

La Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobó el siguiente acuerdo el día 16 de junio de 2016:

"PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA – AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, PARA EMITIR VALORES (INCLUYENDO, EN PARTICULAR, OBLIGACIONES, BONOS Y WARRANTS) CANJEABLES POR O CON DERECHO A ADQUIRIR ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS SOCIEDADES, Y/O CONVERTIBLES EN O CON DERECHO A SUSCRIBIR ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE LA SOCIEDAD, HASTA UN MÁXIMO DE MIL (1.000) MILLONES DE EUROS, O SU EQUIVALENCIA EN CUALQUIER OTRA DIVISA, Y PARA GARANTIZAR EMISIONES DE DICHOS VALORES REALIZADAS POR OTRAS SOCIEDADES DE SU GRUPO. FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE. ATRIBUCIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA, ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LA EMISIÓN DE DICHOS VALORES. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS.

ACUERDO

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de conformidad en los siguientes términos:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere esta autorización son valores de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones, bonos y warrants) canjeables por, o con derecho a adquirir, acciones en circulación de Sacyr, S.A. (la “Sociedad”) o de otras sociedades, y/o convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo de la autorización.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de mil (1.000) millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

4. Alcance de la autorización.- Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país)

y el tipo de emisión; la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al consejo de administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el consejo de administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a

opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.

(b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia (o de la totalidad) en efectivo.

(c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(d) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.

7. Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del

correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

(b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants de que se trate no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a cotización.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas o titulares de los valores que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que

existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.

10. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de la Sociedad con fecha 12 de junio de 2014, en la parte no dispuesta."

Conforme a lo anterior, el Consejo de Administración tiene la facultad de acordar la emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad y, asimismo, tiene delegada expresamente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando lo exija el interés social.

2.2 Descripción y contexto de la Emisión

Al amparo del Acuerdo de Delegación, el Consejo de Administración tiene previsto acordar realizar la Emisión, por importe nominal máximo de 200 millones de euros, con exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, y el correspondiente aumento de capital social.

En el actual contexto de compleja e incierta coyuntura económica y financiera, resulta fundamental diversificar las fuentes de financiación de la Sociedad, aprovechando las oportunidades que se presentan para captar nuevos recursos alternativos a la financiación bancaria. En este sentido, se ha identificado la existencia de un posible interés entre inversores cualificados para la suscripción de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad que se considera que puede ser de interés para la Sociedad.

El ofrecimiento de bonos convertibles y/o canjeables resulta idóneo para la Sociedad por los siguientes motivos:

- (a) La emisión de bonos convertibles y/o canjeables permite ahondar en el proceso de diversificación de las fuentes de financiación de la Sociedad, ya que los inversores en bonos convertibles y/o canjeables suponen una fuente de financiación distinta y alternativa a la bancaria, a los inversores de renta variable y a los inversores de renta fija, lo que permite también ganar en independencia financiera.
- (b) Los bonos convertibles y/o canjeables presentan, frente a la financiación convencional (esto es, deuda bancaria y renta fija simple), la ventaja de que su coste explícito suele ser menor ya que, en general, el cupón suele ser inferior por reflejar el valor de la opción de conversión en acciones que tienen los inversores frente a la Sociedad.
- (c) Los bonos convertibles y/o canjeables ofrecen al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la misma, permitiendo a la Sociedad, en caso de que los inversores ejerciten su opción de conversión durante la vida de la Emisión y se decida atender las solicitudes de conversión mediante la entrega de

acciones de nueva emisión, incrementar su capitalización, reforzando sus recursos propios y reduciendo el nivel de apalancamiento financiero.

- (d) Finalmente, frente a una emisión de acciones, las obligaciones convertibles y/o canjeables son un instrumento que permite la suficiente flexibilidad para convertirse cuando lo permitan los términos y condiciones sin que, mientras tanto, los accionistas sufran dilución alguna. Asimismo, para que los accionistas no sufran una eventual dilución tras la conversión, podrá preverse en los términos y condiciones de los bonos, que el Emisor entregue efectivo o acciones existentes en lugar de nuevas acciones a los inversores que ejerciten la opción de conversión.

La elección de la forma de colocación de los bonos (colocación acelerada entre inversores cualificados) responde al interés detectado: para estar en disposición de beneficiarse de las oportunidades de financiación identificadas resulta imprescindible que cualquier operación que se pretenda llevar a cabo se realice de forma rápida, evitando la exposición a la alta volatilidad de los mercados. Se considera que la forma más adecuada para aprovechar este interés es a través del mecanismo de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding offering*), que permitirá recabar manifestaciones de interés para la suscripción de los bonos por los inversores cualificados especializados en este tipo de instrumentos, que son quienes pueden ofrecer condiciones financieras eficientes a la Sociedad. Para poder ejecutar un proceso de prospección acelerada de la demanda en relación con una emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones como la que se propone realizar es imprescindible suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas con el fin de poder recabar manifestaciones de interés para la suscripción de los bonos, siendo por tanto esta exclusión inherente a esta modalidad de colocación. El apartado 3 siguiente justifica en detalle la exigencia de proceder a esa exclusión desde el punto de vista del interés social.

Habida cuenta de las favorables condiciones de financiación en los mercados y el posible interés identificado entre inversores cualificados, se considera conveniente aprovechar esta oportunidad para ampliar los fondos disponibles por la Sociedad para atender sus necesidades corporativas genéricas y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico, diversificando a su vez las fuentes de financiación.

A fin de llevar a cabo la Emisión, la Sociedad contratará los servicios de una o varias entidades financieras para que realicen un proceso de prospección acelerada de la demanda (*accelerated bookbuilding offering*) entre inversores cualificados. Por medio del referido proceso, se pretende obtener indicaciones de interés respecto de la Emisión y, en función de los resultados, se procederá a fijar los términos definitivos de la Emisión.

Se hace constar que las condiciones de la Emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarla, se adaptan y respetan las cláusulas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la Sociedad, y que las bases y modalidades de la conversión, como se expone, son coherentes con las bases y modalidades determinados en el Acuerdo Noveno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad del día 16 de junio de 2016.

2.3 Bases y modalidades de la conversión o canje

Los términos esenciales de la Emisión que se propone aprobar el Consejo de Administración de la Sociedad, que incluyen las bases y modalidades de la conversión y/o canje de los bonos, se exponen a continuación:

(a) Datos del Emisor

Sacyr, S.A. con C.I.F. nº A-28013811, con domicilio social en el Paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.884, folio 66 y hoja número M-33841.

El capital social del Emisor es de 568.595.065 euros, dividido en 568.595.065 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas.

La Sociedad tiene por objeto:

"(a) La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.

(b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.

(c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.

(d) La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.

(e) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.

(f) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.

(g) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.

(h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.

(i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

(j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

(k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.

(l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.

(m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.

(n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.

(o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.

(p) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a sociedades filiales o sociedades participadas, españolas o extranjeras.

(q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades de ejecución y complementarias que fueran necesarias para llevar a cabo las actuaciones antes referidas.

2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado 1 anterior se podrán desarrollar de forma directa o, preferentemente, de forma indirecta, a través de la participación en otras entidades o sociedades."

Los informes de auditoría en relación con las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017 (últimas cuentas anuales auditadas disponibles) pueden consultarse en la página Web de la Sociedad (<http://www.sacyr.com>). A los efectos oportunos, se hace constar que no existen hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad, distintos de los que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página Web de la Sociedad y de la CNMV (<http://www.cnmv.es>).

(b) Naturaleza de los Bonos.

Bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del Emisor, denominadas en euros. Asimismo, podrá preverse que el Emisor entregue efectivo en lugar de acciones a los inversores que ejerciten la opción de conversión.

Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (*pari passu*) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.

(c) Destinatarios de la Emisión

La Emisión se dirigirá a inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre).

(d) Importe de la Emisión

El importe nominal máximo de la Emisión será de 200.000.000 (doscientos millones) de euros. El importe definitivo de la Emisión se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.

(e) Valor nominal de los Bonos

Cada Bono tendrá un valor nominal de 100.000 euros.

(f) Tipo de emisión

A la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal. Los Bonos serán desembolsados en efectivo.

(g) Tipo de interés

Los Bonos devengarán intereses a un tipo de interés nominal fijo máximo del 4,5% anual, pagadero en las fechas y periodos que se determinen. El tipo de interés se determinará a través de un proceso de prospección acelerada de la demanda en función de la situación del mercado en la fecha de lanzamiento de la Emisión. Los periodos de pago de intereses serán trimestrales, semestrales o anuales o cualesquiera otros, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión.

(h) Vencimiento

Los Bonos tendrán una duración máxima de 5 años a contar desde la fecha del cierre de la Emisión. La fecha de amortización final ordinaria se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Llegada la fecha de amortización final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe igual a su valor nominal.

(i) Vencimiento anticipado

En los términos y condiciones finales de la Emisión se podrán establecer supuestos de vencimiento anticipado de los Bonos a opción del Emisor y supuestos en los que los inversores titulares de los Bonos puedan exigir al Emisor dicho vencimiento anticipado de los Bonos.

(j) Conversión o canje

Los Bonos podrán ser voluntariamente convertibles y/o canjeables a opción de los bonistas en acciones ordinarias del Emisor, sin perjuicio de que pueda establecerse un período a contar desde la fecha de emisión durante el cual no sea posible la conversión/canje y de que el período

de conversión/canje finalice con anterioridad a la fecha de amortización final ordinaria o, en su caso, a la correspondiente fecha de amortización anticipada en caso de amortización anticipada a opción del Emisor. En su caso, la decisión entre entregar acciones nuevas y/o ya en circulación corresponderá exclusivamente al Emisor. Asimismo, podrá preverse en los términos y condiciones de los Bonos que el Emisor entregue efectivo en lugar de acciones a los inversores que ejerciten la opción de conversión.

(k) Relación de conversión o canje

A efectos de su conversión o canje, los Bonos se valorarán por su importe nominal.

El precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje de los Bonos será fijo (el “**Precio de Conversión**”).

El Precio de Conversión se determinará atendiendo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de lanzar la Emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o “book building”, añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la fecha de lanzamiento de la Emisión (determinado como la media ponderada del precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español entre el anuncio de la Emisión (*launch*) y la fijación del precio de conversión/canje (*pricing*)) una prima de conversión o canje no inferior al 25% sobre dicho precio.

El Precio de Conversión podrá estar sujeto a determinados ajustes en las circunstancias previstas en los términos y condiciones finales de la Emisión.

En su virtud, el número de acciones ordinarias que se entregará a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en ese momento. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión.

(l) Mecanismos antidilución

Se podrán establecer mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión, con el objeto de garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones corporativas o societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de los Bonos, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al Emisor.

Los mecanismos antidilución tendrán en cuenta en todo caso que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

(m) Admisión a negociación

Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (Freiverkehr) de la Bolsa de Frankfurt o en cualquier otro mercado organizado.

(n) Legislación aplicable

Los términos y condiciones de los Bonos se regirán por la ley inglesa, excepto en relación a las previsiones referentes al régimen de prelación de los Bonos y de la capacidad del Emisor para llevar a cabo la Emisión, que se regirán por la ley española (y sin perjuicio de las disposiciones imperativas de Derecho español en materias tales como el precio de conversión mínimo).

2.4 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se aumentará el capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de los bonos que se emitan.

A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el importe nominal de los bonos y el Precio de Conversión, pero con sujeción a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recojan en los términos y condiciones de los bonos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los bonos en acciones.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Antecedentes

Tal y como se ha hecho constar anteriormente, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en su acuerdo noveno de 16 de junio de 2016, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones, acordó igualmente atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que se realicen bajo dicha delegación.

3.2 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Se considera que la emisión de bonos convertibles y/o canjeables mediante el procedimiento denominado "*accelerated bookbuilding offering*" ("**ABO**") (para lo que, como se ha expuesto anteriormente, es imprescindible la exclusión del derecho de suscripción preferente) resulta idónea para lograr los objetivos perseguidos por la operación planteada (dados los motivos ya señalados) y se halla perfectamente justificada desde el punto de vista del interés social en las circunstancias actuales.

Como se ha indicado anteriormente, este procedimiento de ABO consistirá en una colocación privada entre inversores cualificados coordinada por una o varias entidades financieras que realizarán un proceso de prospección de la demanda durante un breve período de tiempo con el fin de obtener de inversores cualificados potenciales indicaciones de interés respecto de la Emisión. La exclusión del derecho de suscripción preferente es necesaria para dirigir la emisión a inversores cualificados y recabar sus manifestaciones de interés en la suscripción de los bonos convertibles y/o canjeables en el menor tiempo posible.

Las principales ventajas de este mecanismo de colocación, que permiten la realización de una colocación de estas características en términos muy favorables, son las siguientes:

- (a) Se trata de un mecanismo ágil y flexible, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad para poder aprovechar el momento de mercado actual. Este mecanismo permite aprovechar las posibles "ventanas de mercado" u oportunidades propicias para la realización de operaciones de esta naturaleza (que, a menudo, son de corta duración).
- (b) Se acota el riesgo de volatilidad en el precio de las acciones, lo que repercute en una mayor eficiencia en la operación al permitir ajustar el precio de conversión de las acciones, lo que supone la obtención de mejores resultados para la Sociedad y sus accionistas.
- (c) Una colocación acelerada como la propuesta, que articula un mecanismo de fijación de los términos de la Emisión mediante un procedimiento de prospección de la demanda en un plazo muy breve y entre inversores cualificados (capaces de evaluar muy rápidamente la emisión y determinar las condiciones en las que están dispuestos a adquirir los bonos convertibles), permite obtener las mejores condiciones financieras para la Emisión, mejorando la composición del pasivo financiero de la Sociedad, en beneficio de esta y del conjunto de sus accionistas.
- (d) Una colocación mediante ABO se puede realizar en menos de 48 horas, lo que reduce drásticamente la incidencia de la Emisión en la cotización de las acciones de la Sociedad que podría ocasionar un período prolongado entre el anuncio y el cierre de la Emisión (como ocurre en las emisiones con derechos de suscripción preferente).
- (e) La celeridad con la que se lleva a cabo y concluye una colocación mediante ABO evita, asimismo, el riesgo de arbitraje que surge cuando se anuncia una emisión sin estar fijados los términos de antemano, ya que las actividades de los inversores entre el anuncio y la fijación de los términos influyen en la determinación de estos, lo que evita posibles operaciones especulativas.
- (f) La técnica de colocación del ABO permite dirigir la oferta a inversores cualificados, facilitando la labor de selección de los inversores por las entidades colocadoras y la Sociedad que, de ejercitar posteriormente su derecho de conversión, contribuirían a dotar de estabilidad al capital social.
- (g) Asimismo, la colocación plena entre inversores cualificados permite acceder a los mercados internacionales en los que la gran cantidad de recursos que en ellos se negocia hacen posible obtener un mayor volumen de fondos en condiciones favorables.
- (h) Por último, en lo que a costes y gastos se refiere, la Emisión conlleva costes inferiores a los de una emisión con derecho de suscripción preferente, al limitarse a los de colocación, reduciéndose los gastos legales y eliminándose los gastos de publicidad y comercialización.

En el supuesto de que se realizase la Emisión con derecho de suscripción preferente, además, existe el riesgo de que la Emisión no fuera suscrita por los accionistas en el plazo e importe inicialmente previstos. Esto haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones previsiblemente más desfavorables para el Emisor,

con los costes efectivos, operativos, temporales y hasta de imagen que ello supondría, perjudicando de forma clara el interés social de la Sociedad.

Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente es una práctica habitual en las emisiones de obligaciones convertibles, pues son valores complejos poco aptos para inversores minoristas.

3.2 Fijación del precio de conversión

El Precio de Conversión de los bonos se fijará por la Sociedad conforme a lo señalado en el apartado 2.3.(k) anterior.

Esta técnica de determinación del Precio de Conversión es la habitual en este tipo de operaciones, dada su idoneidad para minimizar los costes de la obtención de fondos, optimizar las condiciones económicas de la Emisión y, en general, incrementar sus posibilidades de éxito, dado que permite que el Precio de Conversión se ajuste a las expectativas del mercado en función del resultado del proceso de prospección de la demanda (*bookbuilding*) que será realizado por las entidades nombradas al efecto, mediante la recepción, clasificación y análisis de propuestas de inversión.

3.3 Conclusión

Se puede concluir, pues, que dadas las características de los valores que se pretenden emitir y del mecanismo de colocación propuesto que han sido descritos a lo largo del presente informe, la emisión de bonos convertibles sin derecho de suscripción preferente y con colocación a través del procedimiento de ABO es idónea para lograr los fines que se persiguen y está justificada por razones de interés social, ya que con ella se logra la captación de recursos al precio más favorable posible, se minimizan los riesgos financieros de la operación y se puede aprovechar la mejor coyuntura de los mercados financieros, al tener como principal característica la rapidez en la ejecución, con los consiguientes beneficios en términos de tiempo y coste. De esta forma, la exclusión del derecho de suscripción preferente guarda la proporcionalidad necesaria, en cuanto que la supresión del derecho de suscripción preferente queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar la operación en las condiciones señaladas.

4. INFORME DE AUDITORES

La información y los datos incluidos en el presente informe serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad que el Registro Mercantil de Madrid designe en su momento, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la LSC (el "**Informe del Auditor**"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

A tal efecto, se dará traslado del presente informe a la citada entidad a fin de que emita su preceptivo informe, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad junto con el presente informe. Además, la Sociedad le comunicará los términos y condiciones finales de la Emisión, en particular, el

importe de la Emisión, el tipo de interés y el Precio de Conversión, una vez estos hayan quedado fijados por la Sociedad.

5. PROPUESTA DE ACUERDOS

El texto íntegro de los acuerdos de emisión de bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad que va a adoptarse en esta misma fecha es el siguiente:

“ACUERDO PRIMERO.- EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES

*En uso de la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de junio de 2016 bajo el punto noveno de su orden del día, aprobar la realización de una emisión (la “**Emisión**”) de bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del Emisor (los “**Bonos**”), con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión indicadas a continuación:*

Emisor:	SACYR, S.A.
Naturaleza de los Bonos:	<i>Bonos convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión y/o canjeables en acciones ya existentes del Emisor, denominadas en euros.</i> <i>Los Bonos constituirán obligaciones ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor y gozarán del mismo rango de prelación (pari passu) entre ellos y respecto de las demás deudas existentes o futuras ordinarias no garantizadas y no subordinadas del Emisor, excepto respecto de aquellas deudas que puedan tener preferencia según lo dispuesto en las leyes de naturaleza imperativa y de aplicación general.</i>
Destinatario de la Emisión	<i>La Emisión se dirigirá a inversores cualificados (en el sentido del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre).</i>
Importe de la Emisión:	<i>El importe nominal máximo de la Emisión será de 200.000.000 (doscientos millones) de euros. El importe definitivo de la Emisión se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión.</i>
Valor nominal de los Bonos:	<i>Cada Bono tendrá un valor nominal de 100.000 euros.</i>
Tipo de emisión:	<i>A la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal. Los Bonos serán desembolsados en efectivo.</i>
Tipo de interés:	<i>Los Bonos devengarán intereses a un tipo de interés nominal fijo máximo del 4,5% anual, pagadero en las fechas y periodos que se determinen. El tipo de interés se determinará a través de</i>

un proceso de prospección acelerada de la demanda en función de la situación del mercado en la fecha de lanzamiento de la Emisión. Los periodos de pago de intereses serán trimestrales, semestrales o anuales o cualesquiera otros, según se determine en la fecha de lanzamiento de la Emisión.

Vencimiento:

Los Bonos tendrán una duración máxima de 5 años a contar desde la fecha del cierre de la Emisión. La fecha de amortización final ordinaria se fijará una vez concluido el proceso de prospección acelerada de la demanda, de conformidad con la práctica habitual en este tipo de operaciones.

Llegada la fecha de amortización final, los Bonos que no se hubieren convertido, canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe igual a su valor nominal.

Vencimiento anticipado:

En los términos y condiciones finales de la Emisión se podrán establecer supuestos de vencimiento anticipado de los Bonos a opción del Emisor y supuestos en los que los inversores titulares de los Bonos puedan exigir al Emisor dicho vencimiento anticipado de los Bonos.

Conversión o canje:

Los Bonos podrán ser voluntariamente convertibles y/o canjeables a opción de los bonistas en acciones ordinarias del Emisor, sin perjuicio de que pueda establecerse un período a contar desde la fecha de emisión durante el cual no sea posible la conversión/canje y de que el período de conversión/canje finalice con anterioridad a la fecha de amortización final ordinaria o, en su caso, a la correspondiente fecha de amortización anticipada en caso de amortización anticipada a opción del Emisor. En su caso, la decisión entre entregar acciones nuevas y/o ya en circulación corresponderá exclusivamente al Emisor. Asimismo, podrá preverse en los términos y condiciones de los Bonos que el Emisor entregue efectivo en lugar de acciones a los inversores que ejerciten la opción de conversión.

Relación de conversión o canje:

A efectos de su conversión o canje, los Bonos se valorarán por su importe nominal.

*El precio de referencia de las acciones a efectos de la conversión o canje de los Bonos será fijo (el “**Precio de Conversión**”).*

El Precio de Conversión se determinará atendiendo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de lanzar la Emisión y tomando como referencia los procedimientos habituales de prospección de la demanda o “book building”,

añadiendo al precio en Bolsa de las acciones de la Sociedad durante la fecha de lanzamiento de la Emisión (determinado como la media ponderada del precio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español entre el anuncio de la Emisión (launch) y la fijación del precio de conversión/canje (pricing)) una prima de conversión o canje no inferior al 25% sobre dicho precio.

El Precio de Conversión podrá estar sujeto a determinados ajustes en las circunstancias previstas en los términos y condiciones finales de la Emisión.

En su virtud, el número de acciones ordinarias que se entregará a los titulares de los Bonos que ejerciten su derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondientes entre el Precio de Conversión en vigor en ese momento. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión.

**Mecanismos
antidilución:**

Se podrán establecer mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones finales de la Emisión, con el objeto de garantizar que, en el supuesto de que se lleven a cabo determinadas operaciones corporativas o societarias o se adopten acuerdos que puedan dar lugar a la dilución de los titulares de los Bonos, dichas operaciones o acuerdos afecten de igual manera a los accionistas y a los titulares de los Bonos o, en su caso, compensar a los titulares de los Bonos por la pérdida de expectativas de conversión y/o canje de los Bonos en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar al Emisor.

Los mecanismos antidilución tendrán en cuenta en todo caso que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones del Emisor en el momento de la conversión.

**Admisión a
negociación:**

Se solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (Freiverkehr) de la Bolsa de Frankfurt o en cualquier otro mercado organizado.

**Legislación
aplicable:**

Los términos y condiciones de los Bonos se regirán por la ley inglesa, excepto en relación a las previsiones referentes al régimen de prelación de los Bonos y de la capacidad del Emisor para llevar a cabo la Emisión, que se regirán por la ley española (y sin perjuicio de las disposiciones imperativas de Derecho español en materias tales como el precio de conversión mínimo).

ACUERDO SEGUNDO.- EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de junio de 2016 bajo el punto noveno del orden del día, excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto de la Emisión anteriormente aprobada, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL PARA ATENDER LA CONVERSIÓN

En uso de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de junio de 2016 bajo el punto noveno del orden del día, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía que resulte necesaria para atender a las peticiones de conversión de los Bonos que puedan producirse en el supuesto de que no se opte por la entrega de acciones ya existentes. A estos efectos, la cuantía máxima en que se acuerde aumentar el capital social vendrá determinada por el cociente entre el importe nominal de los Bonos y el Precio de Conversión, pero con sujeción a las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los supuestos de ajuste al Precio de Conversión que se recojan en los términos y condiciones de los Bonos.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta.

Este aumento de capital podrá ejecutarse total o parcialmente y en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del acuerdo de aumento, y con o sin prima de emisión. Cada vez que se ejecute este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

ACUERDO CUARTO.- SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE EXPERTO INDEPENDIENTE

En relación con la emisión de Bonos anteriormente referida, aprobar la solicitud al Registrador Mercantil de la designación del correspondiente experto independiente que emita

el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDO QUINTO.- INFORME DE ADMINISTRADORES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el informe de los administradores sobre la Emisión que se adjunta al acta de esta reunión como **Anexo I** (el "**Informe de Administradores**").

La información y los datos incluidos en el Informe de los Administradores serán objeto de revisión mediante un informe que será emitido por el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Madrid, en los términos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Informe del Auditor**"). El Informe del Auditor contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, en particular sobre las bases y modalidades de la conversión, y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

ACUERDO SEXTO.- OTORGAMIENTO DE PODERES

Facultar y apoderar a don Manuel Manrique Cecilia con D.N.I. 51443745-J, don Carlos Mijangos Gorozarri con D.N.I. 07473064-L y don Pablo Otero Escudero con D.N.I. 50318743-X, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, para que cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, pueda ejecutar los anteriores acuerdos y llevar a efecto la Emisión y, en concreto y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, para:

- a) Acordar el lanzamiento de la Emisión y señalar la fecha en la que deba llevarse a efecto en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de este acuerdo, pudiendo abstenerse y/o desistir de llevar a efecto la Emisión en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello al Consejo de Administración de la Sociedad una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.
- b) Determinar las características finales de la Emisión y de los Bonos a emitir en todo lo no previsto anteriormente y aprobar los términos y condiciones finales de la Emisión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, fijar el importe de la Emisión, el tipo de interés de los Bonos, los períodos de devengo de intereses, fijar el Precio de Conversión, incluir o adaptar las bases y modalidades de conversión, fijar los términos y condiciones de los mecanismos antidilución, establecer los supuestos de amortización anticipada y sus consecuencias, y determinar cualquier extremo no fijado por este acuerdo que sea necesario o conveniente para el buen fin de la operación, así como expresar la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de accionistas en el Consejo y la que quede por disponer.
- c) Fijar los demás extremos no fijados por el Consejo de Administración en relación con la Emisión y los Bonos y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario o conveniente para su buen fin.
- d) Determinar la fecha o fechas de emisión y el procedimiento de colocación y suscripción.

- e) *Firmar cualesquiera documentos que sean necesarios para solicitar al Registro Mercantil la designación del correspondiente experto independiente que emita el informe a que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- f) *Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en el mercado secundario organizado no regulado (Freiverkehr) de la Bolsa de Frankfurt o en cualquier otro mercado que resulte necesario o conveniente.*
- g) *Adoptar y ejecutar durante la vida de la Emisión las decisiones que corresponda tomar a la Sociedad en virtud de los términos y condiciones finales de la Emisión.*
- h) *Ejecutar total o parcialmente y en una o varias veces el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad, emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de los correspondientes Bonos en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las demás Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en cada momento.*
- i) *Aplicar, en su caso, los mecanismos antidilución, según se determinen en los términos y condiciones finales de la Emisión.*
- j) *Elevar a público la Emisión y su cierre, realizando cualquier manifestación exigida conforme a los requisitos legales y reglamentarios aplicables (en particular, en los artículos 310 y 319 del Reglamento del Registro Mercantil); solicitar las autorizaciones que sean preceptivas o convenientes; solicitar su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, en caso necesario; otorgar cuantas escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración sean precisas para adaptarlos a la calificación que exprese, verbalmente y/o por escrito, el Registrador Mercantil y llevar a cabo, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la debida eficacia de estos acuerdos, incluyendo, si fuera necesario, la corrección o subsanación de errores en los mismos, con la facultad expresa de otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a los efectos citados.*
- k) *Negociar, suscribir, otorgar, subsanar y modificar documentos públicos o privados para la ejecución de la Emisión y la colocación de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la escritura pública de emisión, el acta de cierre, los contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia, así como cualesquiera otros documentos o contratos que sean necesarios o conveniente para la emisión, colocación y suscripción de los Bonos, en las condiciones que estimen más convenientes, incluyendo expresamente la designación de agentes procesales en cualquier jurisdicción.*
- l) *Publicar cualquier anuncio que sea necesario o conveniente.*
- m) *Adoptar cualquier medida y realizar cualquier declaración, envío de comunicaciones o trámite ante los órganos reguladores competentes, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, en relación con los Bonos.*

- n) *Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a cotización de los Bonos y, en particular:*
- (i) *Redactar, formular, firmar, suscribir y asumir la responsabilidad de cuantos folletos, documentos de registro, notas sobre los valores, resúmenes, escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) *Comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Emisión en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*
- o) *Declarar cerrada la Emisión, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de los Bonos, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la Emisión.*
- p) *Subsanar, aclarar, interpretar, precisar, o complementar los acuerdos adoptados a efectos de la Emisión, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.*
- q) *Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución de la Emisión, la emisión y puesta en circulación de los Bonos y la ejecución de la ampliación de capital para atender la conversión de los Bonos, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos.”*

Madrid, 28 de febrero de 2019